



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/52/523  
24 de octubre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 108 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Explotación del trabajo de menores

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 3	2
II. RESEÑA DEL FENÓMENO DEL TRABAJO DE MENORES . . . . .	4 - 13	2
III. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS ENCAMINADOS A ELIMINAR EL FENÓMENO . . . . .	14 - 54	4
A. Mecanismos pertinentes de derechos humanos . . . . .	14 - 21	4
B. Otros mecanismos de derechos humanos . . . . .	22 - 26	6
C. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos . . . . .	27	7
D. Organización Internacional del Trabajo . . . . .	28 - 40	7
E. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia . . . . .	41 - 51	11
F. Otros instrumentos e iniciativas internacionales . . . . .	52 - 54	13
IV. MAYOR COOPERACIÓN A LOS NIVELES NACIONAL E INTERNACIONAL . . . . .	55 - 68	14
A. Recomendaciones a nivel nacional . . . . .	56 - 65	14
B. Recomendaciones a nivel internacional . . . . .	66 - 68	17

## I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 51/77, de 12 de diciembre de 1996, la Asamblea General exhortó a los gobiernos a que adoptaran medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para proteger a los niños de la explotación económica, en particular para protegerlos de la realización de cualquier trabajo que pudiera ser peligroso para los niños o constituir un obstáculo para su educación, o que pudiera ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. La Asamblea también instó a los gobiernos a que adoptaran todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud.
2. En el párrafo 73 de la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que cooperara estrechamente y desde el principio con todas las partes interesadas y los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para proporcionar información sobre las iniciativas destinadas a eliminar la explotación del trabajo infantil y recomendar medios y procedimientos para mejorar la cooperación en esa esfera en los planos nacional e internacional.
3. Este informe se presenta atendiendo a dicha solicitud y en él se actualiza la información que figuraba en el informe anterior del Secretario General (A/51/492).

## II. RESEÑA DEL FENÓMENO DEL TRABAJO DE MENORES

4. Según estudios recientes realizados en diversos países y las estadísticas de que dispone la OIT, el número de niños entre 5 y 14 años que trabajan asciende en todo el mundo a 250 millones y por lo menos, 120 millones de ellos realizan tareas peligrosas de jornada completa en condiciones de explotación. Además, según las estimaciones de la OIT, en África se registra el nivel más alto de menores que trabajan (próximo al 40%). En Asia y América Latina la cifra se acerca al 20%. En cifras absolutas, la mayor cantidad de menores que trabajan se halla en Asia. Casi el 61% de los menores que trabajan en todo el mundo están en Asia, el 32% en África y el 7% en América Latina. Conviene recordar no obstante que, según la OIT, es difícil calcular en cifras la magnitud del trabajo de menores, puesto que no es fácil obtener las estadísticas necesarias.
5. Según la OIT, el trabajo de menores todavía existe en los países industrializados. En los países de Europa meridional, una gran cantidad de niños realizan trabajo remunerado, especialmente en actividades de carácter estacional, el comercio callejero, los pequeños talleres o en el hogar. El problema se ha agudizado en los países de Europa central y oriental como consecuencia de las dificultades que amplios sectores de la población experimentan por la transición de una economía de planificación central a una economía de mercado. Otro caso que se menciona es el de los Estados Unidos, donde trabajan 5,5 millones de niños de 12 a 17 años, o sea un 27% de los menores de ese grupo.
6. Si bien la mayoría de los estudios tratan de niños mayores de 10 años y la mayoría de los niños económicamente activos pertenecen al grupo de 10 a 14 años,

se hace trabajar a muchos menores antes de que alcancen los 10 años. Esto ocurre en particular en las zonas rurales, donde no es raro que comiencen a trabajar a los 5 ó 6 años.

7. Los más vulnerables entre los menores que trabajan son los que están sometidos a la esclavitud o al trabajo forzoso. El trabajo de menores en condiciones de servidumbre es uno de los tipos de explotación más comunes. Los niños trabajan para saldar una deuda u otras obligaciones contraídas por sus familiares aun antes de que ellos hubieran nacido. Existen también otras formas menos estructuradas de esclavitud y trabajo forzoso de menores, por ejemplo cuando se atrae a la ciudad a niños de zonas rurales con la falsa promesa de ofrecerles trabajo. Esos menores pueden ir a parar al servicio doméstico o a fábricas donde se explota al obrero, o bien pueden convertirse en víctimas de la explotación sexual con fines comerciales o ser utilizados en el tráfico de estupefacientes.

8. El trabajo de menores también es un problema grave por el daño irreparable que puede causar en los niños, en su desarrollo intelectual, por ejemplo. Si bien muchos de los niños que trabajan prosiguen su instrucción, la mayoría no asiste a la escuela. Su desarrollo físico y psicológico y su bienestar moral se resienten seriamente cuando comienzan a trabajar siendo muy pequeños o se ven menoscabados por las malas condiciones de salubridad y seguridad de los lugares en que realizan las tareas. Los niños que trabajan son también más vulnerables a formas extremas de violencia y malos tratos.

9. Millones de menores que trabajan se ven expuestos a graves riesgos para su salud y seguridad que pueden vincularse con la índole de la tarea que realizan o las malas condiciones de trabajo. En razón de su desarrollo físico inacabado, los niños son más sensibles a los efectos de tareas pesadas y a las condiciones peligrosas de trabajo. Físicamente no resisten largas horas de trabajo arduo y monótono.

10. Si bien siempre se señala que el trabajo de menores obedece principalmente a la pobreza, ésta no es su única causa ni puede justificarlo. Los empresarios emplean a menores porque no les cuestan prácticamente nada, especialmente cuando se trata de negocios pequeños no registrados, en situación financiera precaria. Cuando trabajan en el servicio doméstico, los menores a menudo sólo reciben cama y comida. Cuando se los utiliza para la prostitución o la pornografía, el dinero obtenido va a parar directamente a quienes dirigen la industria del sexo. Por consiguiente, los menores que trabajan, si es que se les paga, perciben considerablemente menos que los adultos.

11. Se alega con frecuencia que es imposible reemplazar a los menores en ciertas industrias de exportación, puesto que éstas no serían competitivas sin su concurso. En un estudio publicado por la OIT<sup>1</sup> se llega a la conclusión de que los menores no son económicamente necesarios para que la industria sobreviva en el mercado.

12. Una ventaja más verosímil para los empleadores es que los menores son más fáciles de controlar: conocen menos sus derechos, crean menos problemas y están más dispuestos a aceptar órdenes y a hacer tareas monótonas. En los períodos de máxima actividad, los menores constituyen una reserva disponible de mano de obra, mientras que en los períodos de inactividad se los puede despedir fácilmente.

13. Los menores a quienes se somete a las formas más intolerables de trabajo generalmente pertenecen a sectores de la población que no sólo son económicamente vulnerables, sino también cultural y socialmente desfavorecidos. Según el UNICEF, la vulnerabilidad de los menores también obedece a ciertas actitudes tradicionales o de la sociedad que justifican que los niños pertenecientes a sectores pobres y desfavorecidos, a minorías étnicas o a distintas castas realicen trabajos peligrosos y en condiciones de explotación. Las normas culturales también difieren al definir la niñez y al asignar papeles al hombre y la mujer; en algunos casos, esto puede conducir a que los niños más jóvenes o las niñas sean más vulnerables a la explotación. Las deficiencias cuantitativas y cualitativas de los sistemas educativos también generan una demanda de trabajo de menores. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>2</sup>, 145 millones de los niños de todo el mundo entre 6 y 11 años no concurren a la escuela. En muchos países, las familias pobres no pueden subvenir a la educación de sus hijos. Muchos niños viven en comunidades en las que no existen escuelas y, por lo tanto, trabajan. En algunos casos, la calidad de la educación ofrece tan pocas posibilidades de ascenso social que los padres no se convencen de su valor. En general, los niños que no terminan la escuela primaria siguen siendo analfabetos y nunca adquieren los conocimientos requeridos para trabajos especializados. Lo precedente parece indicar que el trabajo de menores es un proceso que se perpetúa.

### III. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS ENCAMINADOS A ELIMINAR EL FENÓMENO

#### A. Mecanismos pertinentes de derechos humanos

14. La entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) constituye un importante acontecimiento en la lucha contra el trabajo de menores mediante el compromiso jurídico oficial contraído por la casi totalidad de la comunidad internacional (191 Estados) de proteger y promover los derechos del niño. La Convención constituye el instrumento internacional más amplio para la promoción y la protección de los derechos del niño que, de aplicarse en forma efectiva, puede contribuir considerablemente a la eliminación del trabajo de menores.

15. Entre los derechos que figuran en la Convención, hay una disposición concreta en el artículo 32 por la que los Estados partes reconocen y se comprometen a garantizar mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Si bien en las disposiciones del artículo 32 se hace hincapié en la explotación económica del niño, la cuestión del trabajo de menores debe examinarse en el contexto total de la Convención, al tiempo que han de tenerse en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales.

16. En varios informes preliminares presentados por gobiernos y examinados por el Comité de los Derechos del Niño quedó claramente demostrado el amplio alcance de los problemas relacionados con el trabajo de menores, lo que justificó la decisión del Comité de dedicar una jornada (en octubre de 1993) al análisis de la explotación económica del niño, incluido el trabajo de menores.

17. En el marco de la labor de cooperación que está llevando a cabo con las Naciones Unidas y otros órganos, el Comité celebró una serie de reuniones en sus períodos de sesiones 14° (enero de 1997) y 15° (mayo a junio de 1997) con representantes de la OIT, particularmente el Programa Internacional para la abolición del trabajo infantil. En dichas reuniones se examinaron diversas formas de fomentar la cooperación existente y fortalecer la protección de los niños contra la explotación económica, en particular la explotación en el ámbito laboral. En el curso de dichas reuniones se recordó también la importancia que atribuía la OIT a las actividades del Comité y, especialmente, a las observaciones finales que había aprobado tras examinar los informes de los Estados partes. Los miembros del Comité subrayaron la necesidad de seguir trabajando en estrecha colaboración con la OIT en lo que respecta a la explotación de los niños en trabajos y actividades peligrosos.

18. El informe preliminar de la OIT titulado "El trabajo infantil: lo intolerable en el punto de mira", en el que se examina la preparación de un nuevo instrumento sobre este tema y se ha incluido el cuestionario pertinente sobre trabajo infantil, fue presentado al Comité en enero de 1997. En las observaciones que transmitió a la OIT en febrero de 1997, el Comité señaló que en el nuevo instrumento previsto por la OIT debía hacerse una referencia concreta a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Comité, además de promoverse un enfoque global de la protección de los derechos del niño. Se recordó que ya se habían señalado las formas más extremas de explotación del trabajo infantil y que se había exigido la prohibición absoluta de situaciones de servidumbre, incluso el trabajo forzado y obligatorio, la servidumbre por deudas, la venta y la trata de niños, así como las actividades en las que se utiliza al niño para cometer actos delictivos punibles, en especial la prostitución y la pornografía infantil o el tráfico de drogas. También se hizo referencia a todas las actividades peligrosas o que entrañan perjuicios para el desarrollo físico, mental y espiritual del niño o que pueden poner en riesgo su educación y capacitación futuras.

19. En sus observaciones, el Comité sugirió que en el nuevo texto se tuviera en cuenta la cuestión de la reintegración social de los niños víctimas del trabajo infantil, así como la cuestión de los grupos de niños menos privilegiados, tanto las niñas como los niños pertenecientes a minorías o a poblaciones autóctonas, de conformidad con el principio de la no discriminación, consagrado en el artículo 2 de la Convención. Dichas preocupaciones y recomendaciones se reflejan en numerosas observaciones finales aprobadas por el Comité.

20. A nivel operacional, el Comité declaró que debían tenerse en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular en la asistencia que se presta para aplicar las recomendaciones del Comité a los países que participan en el Programa Internacional para la abolición del trabajo infantil, aprobado por la OIT. Además, la OIT y el Comité celebran consultas periódicas con objeto de seguir fortaleciendo esta labor fructífera.

21. En lo que respecta a las actividades de vigilancia, el Comité subrayó la importancia de establecer un mecanismo nacional, que actuaría como centro de enlace, reuniría información, coordinaría las diversas políticas, supervisaría los avances logrados y examinaría nuevas estrategias para la protección de los niños contra la explotación económica. La aprobación de programas nacionales de acción orientados a eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil

constituía un avance importante a ese respecto. También podría considerarse la posibilidad de aprobar programas regionales y subregionales.

#### B. Otros mecanismos de derechos humanos

22. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ha colaborado en esta esfera, y sigue haciéndolo, mediante la presentación de informes a la Comisión y la realización de misiones sobre el terreno en diversos países. Dichas actividades han promovido una mayor sensibilización acerca de los problemas relativos, entre otras cosas, a la explotación de la mano de obra infantil (véase A/52/482).

23. En 1992 y 1993, la Comisión aprobó sendos programas de acción sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre la eliminación de la explotación del trabajo infantil (véanse las resoluciones 1992/74 y 1993/79 de la Comisión). Estos programas constituyen conjuntos detallados de medidas en los que se señalan los diversos enfoques que deberían aplicar los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros organismos competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de hacer respetar los derechos del niño en relación con la venta, la explotación sexual o el trabajo de menores. En el marco de dichos programas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos puede invitar a los Estados a presentar informes sobre la ejecución de las medidas dispuestas. Dichos informes deberían facilitar la determinación de los procedimientos adoptados para la ejecución de los programas, así como de las dificultades que afrontan los Estados para establecer sus normas y estrategias en la materia.

24. El Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud examina los informes sobre las normas jurídicas, las violaciones y las medidas correctivas adoptadas, que presentan los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes que luchan contra todas las formas de explotación (véase el informe del Grupo de Trabajo en E/CN.4/Sub.2/1997/13). El Grupo de Trabajo ha señalado que, si bien la mayoría de los Estados han promulgado leyes tendientes a luchar contra la explotación de la mano de obra infantil, el problema radica en la vigilancia de la aplicación de dichas leyes. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo, entre otras cosas, ha alentado a los Estados a que den cumplimiento a las normas en esta esfera y establezcan los mecanismos necesarios para vigilar su observancia.

25. En su último período de sesiones, el Grupo de Trabajo reconoció que la lucha contra el trabajo de menores exigía la adopción de medidas de mediano y largo plazo, así como de medidas a corto plazo. La meta definitiva era la erradicación del trabajo de menores, pero era todavía un logro a largo plazo. Por consiguiente, si bien el Grupo de Trabajo alentaba la adopción de todas las medidas tendientes a eliminar el trabajo de menores, era importante tener en cuenta el hecho de que millones de niños seguían trabajando por necesidad. La experiencia establecía que no bastaba con "liberar" a los niños del trabajo, sino que era preciso ofrecerles perspectivas alentadoras para el futuro y proporcionar a sus familias los medios necesarios para su supervivencia inmediata. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo reiteró que, de no haber otra

opción, el trabajo de menores debía cumplirse bajo las condiciones más estrictas posibles a fin de proteger a los niños y promover sus derechos.

26. El Grupo de Trabajo, sumamente preocupado por la explotación de la mano de obra infantil, ha incluido dos temas estrechamente relacionados con este problema en su programa sobre el trabajo de menores y el trabajo en condiciones de servidumbre. El Grupo de Trabajo presta especial atención a toda la información disponible a ese respecto y formula sus recomendaciones a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión de Derechos Humanos. En los últimos años, el Grupo de Trabajo ha entablado un diálogo muy fructífero con algunos de los Estados que, a pesar de los esfuerzos que han realizado en la esfera legislativa, siguen afrontando situaciones difíciles. A la luz de algunos de los datos presentados por diversos Estados, el Grupo de Trabajo exhortó a que se fortaleciera la cooperación de la comunidad internacional en la lucha contra el trabajo de menores.

#### C. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

27. Tras celebrar amplias consultas con el Comité de los Derechos del Niño, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, que asigna gran importancia a la realización de los derechos del niño, ha elaborado, un plan de acción para fortalecer el apoyo sustantivo que se presta al Comité y proporcionar los recursos que sean necesarios para hacer efectiva sus recomendaciones. La ejecución del plan de acción exige una mayor coordinación de la labor que realizan las organizaciones interinstitucionales y las no gubernamentales. A esos efectos, se han adoptado nuevas medidas que armonizan con dicho plan de acción. El Alto Comisionado también ha contribuido a consolidar la protección y la promoción de los derechos del niño mediante una mayor coordinación y cooperación a nivel interinstitucional, así como a fortalecer el apoyo que se presta a la labor del Comité. En ese contexto, es importante adoptar medidas pragmáticas para lograr una cooperación eficaz.

#### D. Organización Internacional del Trabajo

##### 1. Instrumentos pertinentes en la esfera laboral

28. La Organización Internacional del Trabajo ha establecido diversas normas en materia de trabajo de menores, en particular, el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (No. 29), por el que se prohíbe el trabajo forzoso en la mayor parte de sus formas, y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (No. 138), orientado a impedir la explotación de la mano de obra infantil, por el que se fija la edad mínima para trabajar, que no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o, en todo caso a 15 años (14 años en los países en desarrollo) y respecto del trabajo que pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad, que no deberá ser inferior a 18 años. El Convenio No. 138 ha sido uno de los elementos fundamentales para elaborar una estrategia nacional coherente contra el trabajo de menores. En la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en marzo de 1995, se incluye el Convenio No. 138 en el Conjunto de los convenios de la OIT que se consideran indispensables para la defensa de los derechos e intereses básicos de los trabajadores.

29. Hasta agosto de 1997, 53 países han ratificado el Convenio No. 138. Este número de ratificaciones es relativamente menor al número de ratificaciones de otros convenios de la OIT que se consideran de importancia fundamental desde la perspectiva de los derechos humanos: los convenios relativos al trabajo forzoso, a la libertad de asociación y a la no discriminación. No obstante, la OIT cree que se han logrado algunos avances. A ese respecto, los resultados de las consultas celebradas recientemente entre la OIT y los gobiernos sobre la posibilidad de ratificar convenios básicos de la OIT, han puesto de manifiesto que 19 países han iniciado el proceso de ratificación del Convenio No. 138, y que en otros 14 países los gobiernos están examinando atentamente la posibilidad de hacerlo. La OIT ha proporcionado asesoramiento técnico a los gobiernos con el propósito de alentar la comprensión de las disposiciones del Convenio y las cláusulas de flexibilidad que contiene, y prevé aumentar su colaboración a ese respecto.

30. Tras reconocer la necesidad de adoptar medidas urgentes para la erradicación inmediata de las peores formas del trabajo de menores, la Oficina encargada del examen en la Reunión tripartita oficiosa a nivel ministerial, celebrada el 12 de junio de 1996, ha sugerido que el órgano rector de la OIT incluya un tema del trabajo de menores en el programa del período de sesiones de 1998 de la Conferencia Internacional del Trabajo, con objeto de aprobar un nuevo convenio internacional en esa materia. El objetivo es fortalecer el arsenal de normas de la OIT, dimanadas de instrumentos con fuerza jurídica vinculante, tendientes a prohibir las formas más intolerables del trabajo de menores. La Oficina considera que habría grandes posibilidades de que un nuevo convenio de esta índole fuera ratificado por un gran número de países industrializados y en desarrollo, y fortalecería la autoridad de la OIT en la lucha mundial contra el trabajo de menores, proporcionaría directrices claras en materia de cooperación técnica e impulsaría la lucha contra este flagelo a nivel nacional e internacional. A ese respecto, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1997/78 instó a todos los Estados, entre otras cosas, a que tradujeran en medidas concretas su compromiso de eliminar progresiva y efectivamente todas las formas de explotación del trabajo infantil comenzando con sus formas más intolerables, y a que aplicaran, entre otras cosas, planes nacionales de acción, así como la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83º período de sesiones en 1996 y otras resoluciones pertinentes sobre el tema aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos, y a que apoyaran la redacción propuesta por la OIT de un instrumento destinado a eliminar las formas más intolerables de trabajo infantil.

31. En el marco de los preparativos para la adopción de la convención, se preparó, en noviembre de 1996, un informe sobre el derecho y la práctica titulado "El trabajo infantil: lo intolerable en el punto de mira", en el que se recoge la experiencia de la OIT en la lucha contra el trabajo infantil, incluida la experiencia obtenida mediante su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil. En el informe se detalla la historia de la explotación del trabajo infantil, se presenta un panorama del derecho y la práctica internacionales y nacionales en la materia, y se proporcionan directrices para la adopción de medidas prácticas eficaces a fin de librar los niños de la servidumbre por deudas, la prostitución, y ocupaciones y actividades peligrosas. El informe se distribuyó entre gobiernos y organizaciones sindicales y patronales. Además, por conducto de los medios de información

nacionales e internacionales, se ha informado al público de las formas más intolerables del trabajo infantil y de las medidas propuestas para combatir las.

32. Por el momento sólo se puede describir el posible contenido de nuevos instrumentos. La convención y la recomendación propuestas tienen por objeto fortalecer los instrumentos jurídicos internacionales vigentes relacionados con a los niños y sus derechos, estableciendo prioridades claras para la adopción de medidas. El objetivo principal de la convención propuesta es hacer frente a las situaciones en que se encuentran los niños más vulnerables. A tal efecto, los Estados miembros que ratifiquen la convención suprimirían de inmediato todas las formas extremas de trabajo infantil, en particular las siguientes:

a) Todas las formas de esclavitud o de prácticas similares a la esclavitud, la venta y el tráfico de niños, y el trabajo forzoso y obligatorio, incluida la servidumbre por deudas;

b) El uso, contratación u oferta de niños con fines de prostitución, la producción de pornografía o la representación de espectáculos pornográficos, la producción y el tráfico de drogas, y otras actividades ilegales;

c) El uso o contratación de niños para cualquier tipo de trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realice, pueda comprometer su salud, su seguridad o su moral.

33. Los instrumentos propuestos se podrían aplicar a todos los niños menores de 18 años de edad, y la recomendación propuesta podría otorgar protección especial a niños y niñas muy pequeños. La convención propuesta destacaría la necesidad de cooperación y coordinación interinstitucionales para luchar contra el trabajo infantil, en particular sus formas más extremas, y mencionaría las actividades que llevan a cabo los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, como las que se ocupan de los delitos contra los niños. Además, en la convención propuesta se podría hacer un llamamiento a los Estados para que cooperen entre sí con el suministro de asistencia internacional jurídica y técnica, y se podrían incluir medidas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la convención.

34. Los nuevos instrumentos no duplicarían normas existentes, sino que abordarían en forma concreta y definida las peores formas y los tipos más peligrosos de trabajo infantil. Semejante planteamiento permitiría adoptar medidas más directas y eficaces contra los tipos más explotadores y peligrosos de trabajo infantil. Con las nuevas normas propuestas no se pretende reemplazar las disposiciones de la Convención No. 138 de la OIT sobre Edad Mínima Laboral, sino contribuir a la consecución del objetivo final de dicha Convención, que es la abolición total del trabajo infantil. La Convención No. 138 seguirá siendo uno de los fundamentos de una estrategia coherente en la lucha contra el trabajo infantil a nivel nacional.

## 2. Cooperación técnica

35. La OIT también ayuda a sus Estados miembros en la esfera del trabajo infantil recogiendo y difundiendo sistemáticamente información sobre las medidas que se están tomando para circunscribir el trabajo infantil o para mejorar las condiciones de trabajo de los niños. Otro medio de asistencia es la investigación orientada hacia la adopción de medidas. La OIT ha considerado que

/...

es esencial reforzar los aspectos complementarios de la investigación y la cooperación técnica presentando periódicamente ideas para los proyectos de cooperación técnica en el marco de su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil.

36. El papel de la cooperación técnica es lograr que el derecho y la práctica nacionales se aproximen más a los modelos propuestos por las normas laborales internacionales. En el caso del trabajo infantil, el modelo propuesto es su abolición total y eficaz. Por consiguiente, la asistencia directa prestada por la OIT a los Estados miembros busca asegurar que se tomen medidas concretas con miras a la abolición del trabajo infantil y, en especial, que se dejen de aceptar sus formas más intolerables. El método pragmático adoptado por el Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil consiste en tratar de poner fin a las formas de trabajo infantil que sean evidentemente nocivas para los niños. El Programa está prestando asistencia técnica a cerca de 40 países en África, Asia, Europa, América Latina y el Oriente Medio. Un total de 29 países ha firmado un memorando de entendimiento con la OIT con miras a emprender un programa nacional de acción contra el trabajo infantil, con el apoyo técnico del Programa Internacional.

37. El Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil destaca la importancia de que los países lo adopten como propio con la firma del memorando de entendimiento entre el gobierno y la OIT. El mecanismo interinstitucional previsto en el memorando es el comité directivo nacional, constituido por representantes de los principales ministerios, organizaciones patronales y laborales y organizaciones no gubernamentales que se especialicen en cuestiones relacionadas con los derechos del niño. El Programa asume un compromiso a largo plazo con los países y los ayuda a emprender las reformas y a lograr los cambios en las actitudes sociales y las políticas públicas y empresariales que permitirán la prevención y la abolición sostenibles del trabajo infantil en cada país. El programa procura:

- a) Apoyar las actividades nacionales de lucha contra el trabajo infantil y establecer una capacidad permanente para hacer frente al problema;
- b) Otorgar prioridad a la erradicación de los tipos más peligrosos y explotadores de trabajo infantil;
- c) Destacar la importancia de las medidas preventivas;
- d) Asegurar desde el comienzo la sostenibilidad.

38. En vista del enorme alcance y complejidad de la cuestión del trabajo infantil, no se puede pretender lograr la erradicación inmediata del problema. Mientras se sigue bregando por alcanzar este objetivo a largo plazo, el Programa otorga prioridad a la eliminación de las formas más intolerables del trabajo infantil. Se presta especial importancia a los niños en situaciones de trabajo forzoso y servidumbre, a los niños en condiciones de trabajo y en ocupaciones peligrosas, a los niños particularmente vulnerables, es decir, a los niños muy jóvenes (menores de 12 años), y a las niñas que trabajan.

39. En cooperación con la UNESCO, el UNICEF y Education International, el Programa ha preparado un informe global en que se presentan las experiencias obtenidas y las posibilidades de acción futura en materia de educación, sobre la base del estudio de las medidas llevadas a cabo en 13 países en 1995-1996. Se

ha preparado un juego de material informativo sobre el trabajo infantil para maestros, que servirá de herramienta para los docentes, los maestros y sus organizaciones, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y organizaciones sindicales y patronales.

40. A nivel nacional, se establecerá un grupo de trabajo nacional sobre la enseñanza y el trabajo infantil a fin de determinar estrategias de ejecución, seleccionar organizaciones asociadas, vigilar los progresos alcanzados y facilitar el intercambio de experiencias entre los principales asociados. El grupo de trabajo coordinará su funcionamiento con el comité directivo nacional del Programa y otros mecanismos nacionales de coordinación que se ocupen de los derechos del niño y el bienestar infantil.

#### E. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

41. El UNICEF busca aumentar la conciencia de los muchos efectos nocivos del trabajo en el desarrollo armonioso y completo del niño, y prevenir esta grave violación de los derechos del niño. Ese interés ha llevado al UNICEF a dedicar el Informe sobre el Estado Mundial de la Infancia de 1997 a la cuestión del trabajo infantil. En el informe se destacan tres causas fundamentales: la explotación de la pobreza, las consecuencias de las expectativas tradicionales y la falta de acceso a la enseñanza.

42. El UNICEF, guiándose por el interés superior del niño, ha elaborado y seguirá examinando una serie de respuestas para poner fin al trabajo infantil, un problema complejo que requiere soluciones amplias y debe contar con la participación de una amplia gama de sectores de la sociedad. Las estrategias variarán de país a país y encararán el problema de diversas maneras, desde estrategias preventivas hasta estrategias de rehabilitación. La rapidez con que se lograrán resultados también podrá variar, pero los medios usados no deben vulnerar de ninguna manera los principios y las normas de la Convención ni su llamamiento al respeto eficaz de la dignidad humana del niño.

43. En el informe mencionado, el UNICEF esbozó seis acciones específicas que deben emprenderse urgentemente:

- a) Eliminación inmediata del trabajo infantil peligroso y explotador;
- b) Provisión de educación primaria gratuita y obligatoria;
- c) Adopción y aplicación de medidas legislativas coherentes sobre el trabajo infantil y la educación de los niños, de conformidad con las convenciones internacionales, que abarquen a los niños que trabajan en el sector no estructurado;
- d) Registro de nacimiento de todos niños para permitir el ejercicio y la protección de sus derechos a la educación, la salud y el bienestar y para proporcionar pruebas sobre la edad de cada niño;
- e) Establecimiento de sistemas nacionales e internacionales de reunión de datos que permitan recoger y analizar datos comparables a nivel mundial, especialmente sobre los niños que trabajan en el sector no estructurado. Estas medidas deben incluir la supervisión por parte de las comunidades y la participación activa de los niños en la evaluación de su situación y en la formulación de propuestas para mejorar sus condiciones de vida; y

f) Al reafirmar el compromiso del UNICEF respecto de su propia política de adquisiciones, se insta a las empresas nacionales e internacionales a que adopten códigos de conducta para garantizar que ni ellas ni sus subcontratistas emplearán niños en condiciones que violen sus derechos.

44. Según el UNICEF, en el campo jurídico es particularmente importante establecer claramente una edad mínima laboral. Según la Convención No. 138 de la OIT, con la excepción de trabajo ligero, tal edad debe ser por lo menos de 15 años, o en casos especiales, cuando la economía y el sistema escolar no estén suficientemente desarrollados, de 14 años. A la luz de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, hay situaciones en que los niños pueden realizar un trabajo lícito, tanto porque se ha respetado el requisito de la edad mínima laboral, como porque la actividad no resulta perjudicial para la educación, la salud y el desarrollo del niño. En esos casos es necesario que la ley regule claramente la duración y las condiciones de empleo, para proteger al niño y prevenir todo tipo de abuso. Las leyes se aplican y las actitudes se cambian más fácilmente cuando se cuenta con el respaldo de un servicio de inspección independiente y eficaz. También es fundamental el registro de nacimiento que constituye una herramienta importante para vigilar la situación real de los niños y asegurar su escolarización y su formación profesional, para impedir que trabajen o se los obligue a trabajar en actividades ilícitas, y para proteger sus condiciones de trabajo en casos concretos de empleo lícito. El UNICEF ha emprendido varias iniciativas en apoyo del registro de nacimiento.

45. El Informe sobre el Estado Mundial de la Infancia fue uno de los medios usados por el UNICEF para aumentar la conciencia de la cuestión del trabajo infantil. Es necesario emprender campañas para cambiar la apatía e indiferencia del público, para romper el silencio que se ha creado en torno a situaciones de trabajo infantil ilícito y clandestino y para promover medidas eficaces con miras a eliminar todas las formas de explotación de los niños.

46. Las oficinas regionales y de países del UNICEF, y el Centro Internacional para el Desarrollo del Niño en Florencia han preparado varias publicaciones sobre la importancia de la educación, la legislación y los efectos nocivos del trabajo infantil. El UNICEF ha organizado varias consultas regionales, que han reunido a organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y sus homólogos gubernamentales interesados en la cuestión del trabajo infantil.

47. Varias oficinas del UNICEF colaboran estrechamente con organizaciones no gubernamentales para distribuir información a padres y a comunidades sobre el trabajo infantil, incluido el trabajo en servidumbre. El UNICEF ha preparado documentales en vídeo que se han usado en noticieros y programas de asuntos públicos. También se dispone de material educativo escolar en varios idiomas, y el trabajo infantil es uno de los principales temas del sitio del UNICEF en la Web y en el sitio Web "Voices of Youth", administrado por niños.

48. En opinión del UNICEF, el sector privado debe formar parte también de la solución. Una presión pública insistente puede ser un potente catalizador para un cambio social positivo. En respuesta a la creciente preocupación pública por los graves abusos cometidos contra los niños que trabajan, varias empresas preocupadas por las reacciones de la opinión pública han tomado la iniciativa para mostrar que la relación entre el sector privado y las organizaciones que luchan contra el trabajo infantil no tiene que ser necesariamente antagónica, y que a veces es posible una cooperación constructiva, e incluso una asociación, para defender los intereses de los niños trabajadores. La mejora de las normas

de empleo y de las condiciones laborales también contribuye a crear una fuerza de trabajo más eficiente, estable y capacitada.

49. En junio de 1995, el UNICEF promulgó una política de adquisiciones en contra del trabajo infantil, en la que se estipula que todos los fabricantes y productores deben garantizar que los suministros adquiridos por el UNICEF no se hayan fabricado utilizando trabajo infantil. Esta condición se enuncia claramente en todos los contratos de compra del UNICEF. Se realizan verificaciones al azar y cuando se comprueba un caso de incumplimiento de las normas, el UNICEF lo plantea a las empresas interesadas. Si los problemas persisten, el UNICEF toma medidas inmediatas para poner fin al contrato.

50. El UNICEF colabora estrechamente en todas las regiones con los gobiernos, con los organismos de las Naciones Unidas (en particular con la OIT), con organizaciones no gubernamentales y, cada vez más frecuentemente, con los propios niños que trabajan. Un ejemplo de cooperación internacional y colaboración interinstitucional es el proceso preparatorio para la Conferencia de Oslo sobre el Trabajo Infantil. El UNICEF, junto con la OIT y el Gobierno de Noruega, planificó y organizó esta Conferencia, celebró consultas regionales y, en algunos casos, a nivel de país, preparó documentos y material de vídeo para noticieros, y contribuyó aportes a los documentos de antecedentes de la Conferencia. El UNICEF desea sinceramente que esta estrecha colaboración continúe y se haga evidente en la aplicación del programa de acción de la Conferencia de Oslo. Esta colaboración también debe ser evidente no sólo a nivel mundial sino en todos los niveles, particularmente a nivel nacional. El memorando de entendimiento firmado por el UNICEF, la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Indumentaria de Bangladesh y la oficina de la OIT en Bangladesh es un ejemplo notable de lo que se puede alcanzar con la colaboración de las partes interesadas.

51. Además, el UNICEF apoya el llamamiento hecho por el Comité de los Derechos del Niño para que se establezca un mecanismo de coordinación y vigilancia de políticas a nivel nacional, con competencia específica en la protección del niño de la explotación económica. Este mecanismo recogería datos, evaluaría sistemática y correctamente la situación del niño, elaboraría y coordinaría estrategias amplias, propondría según fuese necesario, enmiendas legislativas, y vigilaría la eficacia de las medidas tomadas para aplicar las políticas y hacer cumplir las normas. El mecanismo nacional debería coordinar también la labor de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones laborales y patronales, cuya cooperación debería alentarse. También se deberían emprender actividades a nivel nacional para asegurar un uso estratégico de los medios de comunicación masiva, que tienen una importancia crítica para la difusión de ideas y la creación de nuevas normas sociales que contribuyan al respeto de los derechos humanos.

#### F. Otros instrumentos e iniciativas internacionales

52. Cabe mencionar las disposiciones del inciso 3) del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, aprobado en 1949, y la Convención suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. En la Declaración y el Plan de Acción de Viena<sup>4</sup>, aprobados en

1993, también figuran algunas referencias a cuestiones relacionadas con los derechos del niño, sobre todo en lo que respecta a las medidas que se han de adoptar para luchar contra la explotación del trabajo infantil.

53. El Congreso Mundial contra la explotación sexual de niños con fines comerciales, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996, condenó enérgicamente la utilización y el maltrato de niños a quienes se les suele considerar mano de obra barata y, en el peor de los casos, un objeto comercial. Como se señaló en la Declaración de Estocolmo (véase A/51/385, anexo), en los casos de explotación sexual de niños con fines comerciales, al menor se le trata como objeto sexual y comercial. La explotación sexual de niños con fines comerciales constituye una forma de coacción y violencia contra los menores, y puede equipararse al trabajo forzoso o a una forma contemporánea de esclavitud.

54. En 1977 se celebraron numerosas conferencias y reuniones regionales sobre la explotación del trabajo de menores, entre ellas, la Conferencia de Amsterdam sobre las Formas Intolerables de Trabajo Infantil que se celebró en febrero, la Conferencia de Arusha sobre trabajo infantil organizada por la Organización de la Unidad Africana en abril, la Conferencia de Cartagena de Indias organizada en mayo y la Conferencia de Oslo programada para octubre. Estas conferencias han logrado despertar la conciencia mundial acerca del trabajo infantil; promover la aplicación de diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima de admisión al empleo, así como la preparación del proyecto de convenio de la OIT contra las formas más intolerables de trabajo infantil; y movilizar actividades nacionales y apoyo internacional a la ejecución de programas de acción contra el trabajo infantil con un calendario preciso, en colaboración con el Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil de la OIT y otros organismos.

#### IV. MAYOR COOPERACIÓN A LOS NIVELES NACIONAL E INTERNACIONAL

55. A los efectos de alcanzar la meta a largo plazo de la eliminación del trabajo infantil se han adoptado numerosas iniciativas. A los niveles nacional e internacional se están tomando medidas contra el trabajo infantil que se rigen por normas internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios de la OIT. Ahora bien, con miras a alcanzar la meta a corto plazo, es decir, la eliminación total e inmediata de las formas más intolerables de trabajo infantil, se deben adoptar otras medidas.

##### A. Recomendaciones a nivel nacional

56. A nivel nacional ya existe, en la mayoría de los países, el marco legislativo básico para abordar las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil. La propia complejidad del problema requiere un compromiso político inequívoco, voluntad y posibilidad de adoptar las medidas necesarias para reducir drásticamente y, a la larga, eliminar la incidencia de casos de explotación de trabajo infantil. La perspectiva global de la Convención sobre los Derechos del Niño ofrece el marco para orientarse más concretamente en las medidas preventivas a fin de abordar el problema e insistir en que se destinen más recursos hacia esas medidas preventivas, en particular en momentos de recesión económica en que las necesidades básicas del ser humano y los

presupuestos para prioridades sociales están sometidos a las más fuertes presiones.

57. Está claro que ninguna persona de las que interviene en la lucha contra el trabajo infantil puede por sí sola resolver el problema y que esa lucha interesa a todos. Pese a las numerosas iniciativas que han emprendido las organizaciones no gubernamentales, en ocasiones con el apoyo de las autoridades municipales, el número de niños a los que han beneficiado representa una parte infinitesimal de los que necesitan protección.

58. Sin dejar de procurar la eliminación del trabajo infantil forzoso o en condiciones peligrosas en sectores concretos, todo el que intervenga en este proceso debe cerciorarse de que las medidas que se apliquen no obliguen a esos niños a ocultar el hecho de que trabajan ni provoquen un resurgimiento del trabajo infantil en otros sectores en que las condiciones sean tan peligrosas, o incluso más, que en los sectores donde hayan dejado de trabajar. La prohibición del trabajo infantil en ocupaciones peligrosas debe combinarse con el establecimiento de un programa serio de rehabilitación.

#### 1. Recomendaciones a largo plazo

59. En las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, los Estados deberán establecer un mecanismo nacional para coordinar las políticas relacionadas con la protección contra la explotación económica, a fin de garantizar un enfoque integral y multidisciplinario en esta esfera. Ese mecanismo deberá asegurar:

a) El lanzamiento de amplias campañas de información dirigidas a los niños, al público en general, y la capacitación de grupos profesionales especiales;

b) El reconocimiento de que la educación es una medida preventiva esencial para contrarrestar situaciones de explotación económica de menores haciendo la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños y utilizando la Convención como incentivo para alentar la participación de los menores en la vida escolar y social. Los Estados tienen que realizar un gran esfuerzo para elaborar una política integrada y aplicar medidas que aseguren una instrucción escolar de calidad que sea pertinente, accesible y gratuita para todos los niños. Todo lo relacionado con el trabajo infantil debe abordarse concretamente e integrarse en semejante política y programa de acción. Habrá que impartir enseñanza de transición a todo menor que ya trabaje con miras a liberarle de ocupaciones peligrosas y dotarle de conocimientos prácticos y de oficios. Esta enseñanza deberá consistir en un conjunto integrado de instrucción general, conocimientos sobre la vida y capacitación en oficios prácticos, y deberá orientarse de manera que esos menores se reincorporen a los sistemas de enseñanza oficial y de formación profesional. Sin embargo, habrá que crear oportunidades también para adolescentes y jóvenes que no hayan podido continuar sus estudios y su formación de manera que no vuelvan a ingresar en el mercado de trabajo como trabajadores sin calificación;

c) La protección de menores contra la explotación económica prohibiendo estrictamente determinadas actividades especialmente peligrosas, elaborando normas o revisando la legislación vigente a fin de garantizar la protección jurídica del menor contra cualquier forma de explotación;

d) La adopción de medidas destinadas a asegurar la rehabilitación de los menores que, como resultado de la explotación económica, se ven expuestos a graves daños físicos y morales;

e) La promoción de la reunión de datos y las investigaciones sobre esta cuestión;

f) La exhortación a los gobiernos para que analicen una vez más las prioridades del desarrollo nacional y prevean estrategias globales para que los niños gocen efectivamente de todos sus derechos.

60. La lucha contra el trabajo infantil puede ser dirigida por los ministerios de educación, salud, familia, información pública, y planificación del desarrollo económico y social. Además, las iniciativas no deberán limitarse a las instituciones públicas a nivel central del Estado, sino que deberán participar directamente en las autoridades municipales. Las organizaciones de empleadores y trabajadores también pueden desempeñar una función clave (a este respecto, los gobiernos deberán cooperar también con los sindicatos y las organizaciones de empleadores para abordar el problema del trabajo infantil), al igual que otras organizaciones no gubernamentales, los medios de información, las universidades, los miembros del Parlamento y los maestros y profesores. Todos los grupos de la sociedad tienen que participar en la lucha contra el trabajo infantil.

61. Los gobiernos, en cooperación con diferentes agentes, podrían establecer proyectos experimentales encaminados a evitar que los niños trabajen en ocupaciones especialmente peligrosas, en primer lugar, prestándoles los servicios esenciales que necesitan como alojamiento, alimentación, atención médica, y luego, ofreciéndoles variantes viables para ayudarles a ir a la escuela, recibir servicios como aprendices y formación preprofesional u otra actividad remunerada en un taller protegido. Más tarde se evaluarían los resultados de esos proyectos.

62. El personal que participe en la lucha contra la explotación del trabajo infantil, los empleados de ministerios y gobiernos municipales, los inspectores laborales, los miembros de sindicatos, los representantes de las organizaciones de empleadores y los trabajadores de las organizaciones no gubernamentales deberán recibir una formación adecuada.

## 2. Medidas urgentes

63. Se deberá alentar a los gobiernos a que ejecuten un programa de acción contra el trabajo infantil con un calendario preciso aplicando un criterio múltiple: abordando las causas de la pobreza, asegurando una educación conveniente, universal y obligatoria, fortaleciendo el cumplimiento de las leyes y realizando campañas de sensibilización del público acerca de los derechos del niño y del trabajo infantil. El programa de acción podría ejecutarse mediante una alianza social amplia encabezada por los gobiernos, en la que participen todos los agentes principales: ministerios públicos, instituciones docentes, organizaciones de trabajadores y de empleadores, organizaciones no gubernamentales, los medios de información y el público en general.

64. En la política nacional contra el trabajo infantil deberá atribuirse prioridad en primer lugar a la abolición de las formas peores y más intolerables

de trabajo infantil. Deberá prestarse atención especial a los niños que son objeto de la máxima explotación y el peor maltrato, entre ellos, los más pequeños y, en particular, las niñas. Además, se deberá fortalecer la capacidad de los mecanismos ya establecidos a nivel nacional por el Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil de la OIT, el UNICEF y otras instituciones y organizaciones.

65. Deberá incrementarse el intercambio de experiencia por y entre los países que ya han ejecutado programas de acción contra el trabajo infantil a fin de alentar y motivar a otros países.

#### B. Recomendaciones a nivel internacional

66. Las campañas mundiales contra el trabajo infantil deberán promover actividades de apoyo mediante la cooperación internacional. Es importante reconocer que la cuestión del trabajo infantil no se puede resolver sin los esfuerzos por combatir la pobreza propiamente dicha. Los sindicatos y las organizaciones de empleadores a nivel local, nacional e internacional deben aprovechar las estructuras actuales de la OIT que se ocupan de las violaciones de los convenios pertinentes relativos al trabajo forzoso, al trabajo en condiciones de servidumbre y al trabajo infantil. Las organizaciones no gubernamentales interesadas deberán intensificar sus actividades de difusión de información y asesoramiento a los sindicatos sobre este particular.

67. En lo que atañe a los proyectos de cooperación técnica concertados con los países, se deberá mejorar la coordinación establecida entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité de los Derechos del Niño y los proyectos OIT/IPEC a fin de definir las prioridades. Mediante su apoyo a los esfuerzos nacionales en la lucha contra el trabajo infantil, el OIT/IPEC deberá seguir prestando asistencia a los Estados para que puedan lograr la sostenibilidad de todos los programas experimentales desde que comiencen y evaluar las posibilidades de integrarlos en los programas ordinarios de las organizaciones asociadas.

68. Por último, nadie que participe en la lucha contra el trabajo infantil puede emprender estas medidas por su propia cuenta. El éxito dependerá de que se concierte la movilización de todos los grupos interesados de la sociedad, activada en el contexto de un verdadero movimiento mundial que los comprometa con los derechos del niño y les asegure el apoyo moral y la cooperación técnica recíprocos.

#### Notas

<sup>1</sup> R. Anker, S. Ashraf, S. Barge y D. Levison. Is child labour really necessary in India's carpet industry?, Ginebra, OIT, 1996.

<sup>2</sup> UNESCO, Informe mundial sobre educación, 1995, París.

<sup>3</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 96.IV.8) capítulo I, resolución 1, anexo I.

<sup>4</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.